

NACIONES UNIDAS



UN LIBRARY
1 SEP 1949
UN/SA COLLECTION

CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES

CUARTO AÑO

433a. y 434a. SESIONES · 4 DE AGOSTO DE 1949

No. 36

NUEVA YORK

S/PV, 433-434

INDICE

433a. sesión

	<u>Página</u>
1. Orden del día provisional	1
2. Declaración del Presidente	1
3. Aprobación del orden del día	1
4. La cuestión de Palestina (<u>continuación</u>)	1

434a. sesión

5. La cuestión de Palestina (<u>continuación</u>)	9
---	---

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en Suplementos mensuales a las Actas Oficiales.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

CUARTO AÑO

No. 36

433a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el jueves 4 de agosto de 1949, a las 10.30 horas.

Presidente: Sr. S. TSARAPKIN
(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Canadá, Cuba, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

1. Orden del día provisional (S/Agenda 433)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina:

a) Carta del 21 de julio de 1949 dirigida al Secretario General por el Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palestina para transmitirle un informe sobre el estado actual de las negociaciones de armisticio y tregua en Palestina (S/1357).

2. Declaración del Presidente

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Antes de asumir las funciones de Presidente del Consejo de Seguridad, deseo dar las gracias a mi predecesor, Sr. Manuisky, representante de la República Socialista Soviética de Ucrania y Ministro de Relaciones Exteriores de dicho país, quien ejerció la Presidencia durante el mes de julio, por la forma enérgica y hábil de dirigir los debates del Consejo.

Sr. MANUISKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Gracias, Sr. Presidente.

3. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

4. La cuestión de Palestina

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): El Consejo de Seguridad estudia el informe del Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palestina, Sr. Bunche. Con arreglo a la costumbre establecida, invito al Sr. Bunche a que tome asiento a la mesa del Consejo.

A invitación del Presidente, el Sr. Bunche, Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palestina, toma asiento a la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): El Presidente del Consejo de Seguridad ha recibido del Sr. Eban, representante permanente del Estado de Israel ante las Naciones Unidas, una carta fechada el 28 de julio de 1949, que figura en el documento S/1360 distribuido entre los Miembros del Consejo de Seguridad. En esta carta el Sr. Eban pide permiso para participar en el debate sobre las cuestiones incluidas en el orden del día de esta sesión del Consejo de Seguridad.

En mi calidad de representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS apoyo esta petición del representante del Estado de Israel.

Si no se presenta alguna objeción al respecto, como Presidente del Consejo de Seguridad invitaré al Sr. Eban a que tome asiento a la mesa del Consejo.

El Sr. Eban, representante de Israel, toma asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.

Sr. CHAUVEL (Francia) (*traducido del francés*). Debemos felicitarnos de este debate. En efecto, corresponde ahora al Consejo tomar nota del éxito de una acción de las Naciones Unidas, del cumplimiento de una labor especialmente ardua y difícil, que interesa directamente a la existencia y a la seguridad de personas y de pueblos, y, por consiguiente, a la misma seguridad del mundo.

El resultado obtenido es de por sí sumamente importante. No menos importante en sus consecuencias, próximas o lejanas, es la eficacia que han demostrado las Naciones Unidas a pesar de los muchos obstáculos encontrados. Indudablemente, no basta que exista esta Organización para que desde ahora todo vaya bien en el mundo; pero, ante este ejemplo tangible, resulta evidente que ciertas cosas, y

no las menos importantes, marcharían muy mal si la Organización no existiera.

Debemos, me parece, reconocer el esfuerzo de comprensión y entendimiento realizado por las partes interesadas al haber llegado a un arreglo. Pero no podemos dejar de mencionar la parte decisiva que, en el éxito de esta empresa, corresponde al Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palestina. No cabe brindar nuevos elogios al Sr. Bunche. Su labor ha sido encomiada en diversos lugares y en diversas circunstancias por voces más elocuentes que la mía. Sin embargo, me tomo la libertad de recordar su intrepidez personal, la devoción a su tarea, su labor infatigable, su sensatez, su buena fe, su buena voluntad y, en una palabra, todas las cualidades humanas que han hecho que se ganara la confianza de sus interlocutores y que gozara de tanto ascendiente entre ellos.

Desearía asimismo, en este momento en que se cierra un capítulo de una historia, que desde luego no ha terminado, evocar la memoria de aquél que la comenzó, el predecesor y antiguo jefe del Sr. Bunche, el Conde Folke Bernadotte, caído en cumplimiento de su deber, mientras desempeñaba la alta misión que se le confiara. Deseo recordar igualmente a otras víctimas que han sucumbido a lo largo del camino; entre ellas, me permito recordar a cuatro franceses.

La misión confiada al Sr. Bunche, y de la cual viene a darnos cuenta hoy, consistía en poner término a las hostilidades en Palestina. La firma de los diversos acuerdos generales de armisticio ha consolidado firmemente el resultado obtenido primero gracias a la tregua. En su informe, el Mediador Interino indica las posibles consecuencias de esta situación, y sugiere al Consejo sacar de ellas algunas conclusiones prácticas.

La delegación de Francia ha examinado muy atentamente el informe del Sr. Bunche, cosa que no ha dado lugar ni a diferencias de opinión ni críticas en cuanto a su fondo. Puedo hacer esta afirmación con toda seguridad; pues, para no incurrir en errores de interpretación, me he remontado a las fuentes. Por el contrario, este informe señala la necesidad de obrar con extrema claridad y precisión en nuestros propósitos e intenciones en una materia tan delicada.

En primer lugar, corresponde al Consejo tomar nota de una situación. ¿Cuál es esta situación? Dos órganos establecidos por las Naciones Unidas tenían ambos el encargo simultáneo de entender en dos aspectos diferentes de un mismo asunto. Uno de estos órganos estaba personificado por el Mediador, con la ayuda de numerosos colaboradores. El otro es la Comisión de Conciliación.

El campo de acción del Mediador fué definido por la resolución del Consejo de Seguridad [S/992] aprobada el 15 de julio de 1948, que ordenaba a las partes a renunciar a toda acción militar y estipular una tregua. Se pidió al Secretario General que proporcionara al Mediador el personal y los medios que le permitieran cumplir las decisiones del Consejo.

En su resolución aprobada en la 381a. sesión celebrada el 16 de noviembre de 1948 [S/1080], el Consejo decidió, además de la conclusión de un armisticio en todos los sectores de Palestina, invitar a las partes a que procuraran llegar inmediatamente a un entendimiento con este objeto, directamente o por conducto del Mediador.

La Comisión creada por la resolución 194 (III), aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1948, desempeña funciones de conciliación

y mediación con objeto de establecer en Palestina un estado permanente de paz.

Los acuerdos de armisticio general recientemente concertados crean un estado de derecho que sustituye a la tregua impuesta por la resolución del 15 de julio de 1948. Al mismo tiempo, esos acuerdos representan el cumplimiento de la orden del Consejo a las partes para que renunciaran a toda acción militar.

Los acuerdos firmados por las partes acatan la voluntad del Consejo, expresada en la resolución antes citada. Se ha logrado el objetivo que se perseguía. Esta fué la misión del Mediador a quien se dió instrucciones de que persiguiera este objetivo. Por esto, el Sr. Bunche puede decir que no le queda ya ninguna tarea útil que cumplir.

En las conclusiones de su informe, el Mediador Interino plantea la cuestión de la observancia de la tregua y la renovación de la orden de renunciar a toda acción militar.

La delegación francesa estima que se han satisfecho estos dos aspectos con el hecho mismo de la firma de los acuerdos de armisticio. Considera que, para poner todo en claro, basta con que el Consejo, al tomar nota de estas firmas, haga constar que se ha cumplido su voluntad respecto a los puntos precitados. Considera que sería poco aconsejable que el Consejo volviera a llamar la atención de las partes con nuevos requerimientos relativos a obligaciones que las partes acaban precisamente de cumplir.

Por la misma razón, la delegación de Francia pone en duda la oportunidad de transferir a la Comisión de Conciliación la responsabilidad de la vigilancia de la cesación del fuego. La Comisión tiene que desempeñar una misión bien definida y difícil. Está encargada de preparar el porvenir. Esta tarea no podrá cumplirse sino en un ambiente de paz. Su labor se complicaría si pusiéramos en peligro las conversaciones de Lausana con los incidentes locales que siempre pueden ocurrir.

En fin de cuentas, la cesación de las hostilidades no es más que la aplicación de los acuerdos de armisticio. Estos acuerdos fijaron los medios adecuados para su cumplimiento, que no son los del Mediador y que no contienen referencia alguna a la Comisión de Conciliación. Indudablemente, tales instrumentos prevén la intervención del Jefe del Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua, pero tales textos se refieren a un estado de cosas que existía cuando se redactaron los acuerdos y que lógicamente dejó de existir en el momento de su firma, a menos que el Consejo adopte disposiciones en contrario.

Dudo de que el Consejo, después de reflexionar maduramente, desee mantener en funciones al organismo anteriormente destinado a ayudar al Mediador en el cumplimiento de su misión, si el propio Consejo admite que tal misión ha terminado. Sería menester asignar al organismo una nueva misión. ¿En qué consistiría esa misión? Ahora que las partes interesadas han dado un paso, que esperamos será decisivo, hacia la normalización de la situación, ¿desea el Consejo mantener, o más bien restablecer sobre una nueva base, un órgano de vigilancia tan complicado? Con respecto a las partes, después de los muchos esfuerzos del Mediador, han convenido finalmente en llegar a un acuerdo. ¿Insistirá el Consejo en mantener un sistema cuya existencia permitiría suponer que todavía se temen las irresponsabilidades del pasado?

Si este no es el caso, indudablemente bastaría con que el Consejo pidiera a la Comisión que concertara

con las partes los arreglos indispensables para asegurar el buen funcionamiento de las comisiones mixtas y pidiera al Secretario General que proporcionase, en la medida necesaria, el personal disponible contratándolo localmente o en otros lugares.

No obstante, al tomar nota de los acuerdos concertados y al llegar a conclusiones, lo lógico será que el Consejo manifieste a las partes la atención que dedica al asunto y su deseo de continuar la vigilancia. El Consejo puede hacer esto fácilmente. Basta con que mantenga en su orden del día la cuestión de Palestina.

Después de haber leído el informe del Mediador Interino, la delegación de Francia formula estas observaciones que no se inspiran en un espíritu de crítica, sino en el propósito de seguir muy de cerca un criterio de previsión, y sacar conclusiones útiles de una experiencia preciosa. Estos comentarios muestran un esfuerzo tendiente a evitar toda confusión de principios y de atribuciones y a mantener a cada uno dentro de la esfera que le corresponde.

Desearé que esta intervención no dé lugar a equívocos. Me parece importante, lo repito una vez más, que el Consejo, antes de adoptar decisiones, se dé perfectamente cuenta del punto siguiente: ¿Considera el Consejo que la tregua impuesta por él ha de durar indefinidamente y se va a continuar independientemente de los acuerdos de armisticio o, por el contrario, estima el Consejo que los acuerdos de armisticio han substituído a la tregua?

En el primer caso, el Organismo de Vigilancia de la Tregua debe subsistir como tal, y la cuestión que se plantea consiste en saber si conviene vincularlo a la Comisión de Conciliación.

En el segundo caso —y la delegación francesa por su parte considera que hay un motivo importante para escoger esta solución— no deben subsistir sino las partes de este Organismo que se consideren necesarias para las funciones previstas en los Acuerdos de Armisticio; el papel de la Comisión de Conciliación se limitaría a concertar con las partes los arreglos para tal efecto.

Sr. BUNCHE (Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palestina) (*traducido del inglés*): Poco tengo que añadir para ilustrar las declaraciones consignadas en mi informe al Consejo, fechado el 26 de julio de 1949 y que figura en el documento S/1357. Sin embargo, estoy a la completa disposición del Consejo de Seguridad para suministrar información adicional o expresar las opiniones que los miembros puedan pedirme, pero considero que en este momento debo aclarar mi informe con unas cuantas observaciones.

En resumen, lo fundamental de la presente situación consiste, a mi juicio, en lo siguiente: El Consejo de Seguridad ordenó una tregua en la lucha en Palestina y las partes acataron este requerimiento. La tregua no era más que una simple cesación de las hostilidades, y con ella se impusieron ciertas condiciones terminantes relativas a la importación de material bélico y a la introducción de personal combatiente y de hombres en edad de servicio militar. La tregua entrañaba también un sistema complicado de vigilancia por las Naciones Unidas. Después de esto, el Consejo de Seguridad pidió a las partes que dieran nuevos pasos hacia la consecución de la paz en Palestina, la conclusión de acuerdos de armisticio “para facilitar la transición de la presente tregua a una paz permanente en Palestina”, para emplear las palabras de la resolución [S/1080].

Las partes han satisfecho ampliamente esta demanda. De esto se deduce inevitablemente que la resolución del Consejo de Seguridad relativa a la tregua ha quedado anticuada por el hecho de haberse concertado los Acuerdos de Armisticio Generales [S/1264, S/1296, S/1302/Rev.1 y S/1353]. Sin embargo, estas resoluciones continúan en vigor y estarán vigentes hasta que el Consejo de Seguridad adopte medidas adecuadas respecto a las mismas. Las referidas resoluciones no pueden caducar por sí mismas si el Consejo no las invalida, y no podrán sino suscitar confusión y equívocos.

Hablando prácticamente, a pesar de los acuerdos de armisticio y en virtud de la resolución del Consejo de Seguridad del 15 de julio de 1948 [S/902], estoy obligado a vigilar “el cumplimiento de la tregua” y a conocer “los alegados quebrantamientos” de la tregua para emplear otra vez los términos de la resolución. Pero puedo confesar al Consejo de Seguridad que he llevado esta responsabilidad más bien como ancha prenda de vestir desde que se concertaron los acuerdos de armisticio. En todo caso, las disposiciones de los acuerdos de armisticio, que son el resultado de negociaciones voluntarias entre las partes contendientes, tienen más fuerza que las estipulaciones de la tregua, y esta fuerza mayor se explica por el hecho de que son acuerdos voluntariamente concertados. Los acuerdos de armisticio tienen una enorme fuerza moral porque representan acuerdos voluntariamente concertados por las partes contendientes.

Los acuerdos de armisticio no constituyen un convenio final de paz, pero la única interpretación posible de sus disposiciones terminantes es señalar el fin de la fase militar del conflicto en Palestina. El objetivo ahora evidentemente es restablecer, en lo posible, las condiciones normales de paz. Es indudable que ambas partes desean ser liberadas de las muchas y pesadas restricciones e ingerencias que se impusieron durante la tregua. Debe liquidarse toda la herencia de restricciones resultantes de una guerra no declarada. Debe existir el acceso normal a esas regiones, deben eliminarse las restricciones a la importación y a la inmigración, la navegación legítima debe recobrar su libertad de movimiento y no debe permitirse que subsistan los vestigios de un bloqueo de tiempo de guerra, porque esto es incompatible no sólo con la letra sino también con el espíritu de los acuerdos de armisticio.

A mi juicio, debe tenerse sumo cuidado para evitar cualquier acción que pudiese debilitar en cualquier forma la fuerza de los acuerdos de armisticio, que tendiera a desacreditarlo, o que pudiera indicar que se pone en duda la fe de los signatarios. En el cuarto párrafo del memorándum que acompaña a mi informe, sugiero que el Consejo de Seguridad podría limitarse a reafirmar la simple orden de cesación del fuego contenida en su resolución del 15 de julio de 1948. Esta indicación se basa en el supuesto de que, a pesar de los acuerdos de armisticio, el Consejo de Seguridad tal vez desee mantener vigente su requerimiento fundamental de cesar la lucha en espera del arreglo definitivo de paz. Según mi interpretación, la acción anterior del Consejo de Seguridad respecto de esta cuestión, su decisión fundamental, radica en su orden contra todo recurso a medidas de carácter militar. Se trata, pues, de una cesación del fuego incondicional que debe lograrse mediante la observancia de condiciones y obligaciones concretas. En su aspecto práctico, probablemente convendría asegurar el cumplimiento de esas condiciones y obligaciones reafirmando una simple or-

den de cesación del fuego que sería incorporada en una nueva resolución del Consejo, en el caso de que se reanudara la lucha en Palestina, cosa que sería puesta rápidamente en conocimiento del Consejo de Seguridad que, como es de suponer, daría orden de cesar la lucha.

Sugiero, pues, reafirmar únicamente la prohibición del recurso a la guerra, es decir, la orden de cesar el fuego que figura en la resolución del 15 de julio, y que se considere inaplicable el resto de la resolución de aquí en adelante. En vista de los acuerdos de armisticio, esta prohibición no es indispensable, pero tal vez indicaría que se mantiene la cuestión de Palestina bajo el control del Consejo de Seguridad hasta que se llegue a un arreglo definitivo, aunque el representante de Francia ha sugerido hace poco otro procedimiento, que consistiría en mantener este tema en el orden del día del Consejo. Como el Consejo de Seguridad ha ejercido una influencia importante en los progresos realizados hacia una solución, estimo en extremo conveniente que el Consejo no se desentienda completamente de la situación en Palestina, cosa que sería prematura.

El inciso c) del párrafo 2 de la resolución 194 (III) aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1948 dispone que la Comisión de Conciliación asuma las funciones actualmente asignadas al Mediador de las Naciones Unidas en Palestina por las resoluciones del Consejo de Seguridad. También la resolución de 11 de diciembre transfirió a la Comisión de Conciliación todas las funciones anteriormente asignadas al Mediador por las resoluciones de la Asamblea General. Por consiguiente, desde el 11 de diciembre, mis funciones de Mediador Interino han consistido en la vigilancia de la tregua y en entablar negociaciones de armisticio, ambas funciones asignadas por las resoluciones del Consejo de Seguridad. Como ya se han concertado los acuerdos de armisticio y como éstos han hecho innecesaria toda vigilancia continuada de la tregua, en mi opinión no me queda realmente misión alguna que cumplir y, por lo tanto, no tengo función alguna que transferir a la Comisión de Conciliación. El personal encargado de la vigilancia de la tregua ha sido radicalmente reducido; al presente, el cuerpo de observadores se compone únicamente de 35 oficiales y 34 hombres. Este número puede reducirse aún más, ya que se calcula que no se necesitarán más de 34 observadores para que presten su ayuda a las partes, a petición de ellas, en la vigilancia del cumplimiento de las condiciones fijadas en los cuatro acuerdos de armisticio. Esta es una asistencia de las Naciones Unidas que las propias partes solicitan en los acuerdos de armisticio y que, desde luego, las Naciones Unidas deben prestar. Sin embargo, estimo necesario subrayar que las propias partes han concertado sus propios acuerdos para la vigilancia mixta de las disposiciones de los acuerdos voluntarios, y por lo tanto, las Naciones Unidas no tienen la responsabilidad general de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de armisticio.

En otras palabras, y en conclusión, al acatar las disposiciones del Consejo de Seguridad, las partes contendientes han dado un gran paso hacia la paz. Los acuerdos de armisticio, salvo uno, han estado en vigor durante varios meses y han demostrado su eficacia. Indudablemente, no hay motivo alguno para poner en duda la buena fe de las partes respecto de estos acuerdos o sus futuras intenciones en cuanto a su observancia. Debería felicitarse a las partes por haber cubierto hasta ahora gran parte

del camino que les falta para llegar a la paz y debería alentárseles para que continúen por tal camino con un espíritu de buena voluntad y de confianza mutua. Las noticias más recientes de Lausana son alentadoras. Confirman mi parecer, a menudo reiterado, de que todos los obstáculos pendientes para una paz permanente en Palestina, inclusive el problema de los refugiados árabes que ahora son las víctimas de este conflicto infortunado, pueden y deberán ser superados mediante un espíritu de conciliación mutua y por medio de recíprocas concesiones de las partes.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Juzgo que el procedimiento más aconsejable que debe seguir el Consejo, al proceder al examen del informe del Mediador Interino, sería preguntándole cualquier cosa que deseemos saber. Después de que el Sr. Bunche nos haya contestado, podremos continuar examinando este informe y las propuestas de fondo en él contenidas.

Si no hay objeción, seguiremos este procedimiento.

¿Desea algún miembro del Consejo hacer preguntas al Mediador Interino sobre su informe?

Si no se hace ninguna pregunta, el Consejo procederá a examinar el fondo del informe del Sr. Bunche. ¿Desea alguien hacer uso de la palabra?

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): No voy a dirigir al Sr. Bunche todas las preguntas que podría verme compelido a formular. Por el momento, desearía sin embargo preguntarle sobre un punto que, si no me equivoco, ha sido mencionado por el representante de Francia: me refiero a la correlación existente entre la tregua y los acuerdos de armisticio. Me parece que el representante de Francia deseaba saber si la tregua continuaba o no, dadas las presentes circunstancias y a pesar de los acuerdos de armisticio. Desearía que el Sr. Bunche, si puede, nos aclare este punto.

Sr. BUNCHE (Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palestina) (*traducido del inglés*): Me será grato tratar de responder la pregunta que me ha dirigido el representante de Egipto. La situación, como yo la veo, es la siguiente: El Consejo de Seguridad impuso una tregua que no previó la terminación de las hostilidades sino que, conforme a sus estipulaciones, preveía solamente que no se lucharía. La tregua dejó a los ejércitos en orden de batalla uno frente a otro. Fué una tregua de duración indefinida que permitió que continuara una situación en que la tensión era inevitable.

El Consejo de Seguridad instó entonces a las partes a que adoptaran medidas tendientes a liquidar la fase militar del conflicto mediante negociaciones y la conclusión de acuerdos de armisticio. Las partes aceptaron esa demanda, que se halla consignada en la resolución aprobada el 16 de noviembre de 1948 [S/1080].

Me parece que la conclusión de los acuerdos de armisticio, como he indicado en mi declaración, hace completamente anticuada e innecesaria la tregua y las condiciones de tregua. A decir verdad, el Consejo de Seguridad tiene una obligación que, a mi juicio, está implícita en la resolución del 16 de noviembre de 1948, que consiste en acabar con las pesadas restricciones de la tregua una vez que aceptaran concertar el armisticio que se les ha pedido, ya que el Consejo de Seguridad requirió a las partes que negociaran acuerdos de armisticio destinados a facilitar la transición de la tregua a la paz, y dispuso al respecto que se establecieran líneas de de-

marcación del armisticio y que se procediera al retiro y reducción de las fuerzas a fin de asegurar el mantenimiento del armisticio en espera de un arreglo definitivo de paz. Por lo tanto, hubo la promesa implícita del Consejo de Seguridad de que, una vez que las partes hubieran concertado el armisticio recomendado, se levantarían las molestas restricciones de la tregua porque éstas serían reemplazadas por los acuerdos de armisticio. Como en cada uno de los frentes en Palestina rige ahora un acuerdo de armisticio, estimo que la situación exige que el Consejo de Seguridad reconozca que se ha dado un paso que hace innecesario seguir utilizando el régimen de la tregua y sus organismos.

Espero haber aclarado el punto señalado por el representante de Egipto.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Me parece oportuno tomar nota de la respuesta que acaba de darnos el Sr. Bunche; según entiendo, nos ha dicho, entre otras cosas, que considera que los acuerdos de armisticio han hecho anticuada —completamente anticuada, según sus palabras— la tregua y sus organismos, inclusive las restricciones impuestas.

Entiendo que cuando el Sr. Bunche habló sobre las restricciones de la tregua, se refirió a las resoluciones del Consejo de Seguridad, por ejemplo las de 15 de julio de 1948 [S/902] y 29 de mayo de 1948 [S/801], o cualquier otra resolución relativa a la tregua y por la cual se impusieron restricciones. Agradezco al Sr. Bunche la respuesta que con tanta claridad ha dado a mi pregunta.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): El Gobierno de Israel apoyó inmediata y calurosamente la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 16 de noviembre de 1948, en la que invitó a las partes a que entablaran “negociaciones... con miras a la conclusión inmediata de un armisticio”. Al presentar ese proyecto de resolución, el representante del Canadá señaló a la atención del Consejo [380a. sesión] la necesidad de dar un nuevo ímpetu a sus decisiones para pasar del equilibrio precario de una tregua militar a procedimientos conducentes a un arreglo pacífico. El Mediador Interino recordó al Consejo que el conflicto armado se había vuelto completamente inútil. Dijo además [380a. sesión]:

“Cualquiera que haya podido ser el objetivo bélico de los ejércitos árabes en Palestina la primavera pasada, seis meses después esos objetivos no se han logrado. Por otra parte, el objetivo de los judíos ha sido defender contra todo ataque al pueblo y al Estado de Israel. El Estado de Israel es hoy una realidad sólidamente establecida, a pesar de una oposición concertada, y esa oposición ha dejado por lo tanto de tener propósitos prácticos si se consideran los objetivos que en un principio se habían fijado.”

En el conflicto de Palestina, la cuestión fundamental ha sido siempre la existencia y soberanía legítimas del Estado de Israel. La comunidad internacional había juzgado y resuelto ya terminantemente esa cuestión y su fallo ha sido ahora corroborado, después de los hechos, por actos solemnes de reconocimiento y aceptación. Una vez resuelta con firmeza la cuestión, el Consejo de Seguridad, leal a sus propósitos elevados, invitó a los gobiernos interesados a que solucionaran su controversia mediante negociaciones libres y directas.

Con este llamamiento se mostró un tanto de imaginación y de fe, pues nunca hasta entonces, en todo este conflicto crónico y encarnizado que ha durado más de tres décadas, los representantes árabes

aceptaron establecer relaciones oficiales con los representantes judíos para el arreglo de sus reclamaciones antagónicas. Por lo tanto, se oyeron voces escépticas que expresaban dudas acerca de si, al vincular las perspectivas de un arreglo a unas negociaciones directas, se tomaba verdaderamente en cuenta la realidad. Ese escepticismo se hizo sentir con mayor insistencia pocas semanas más tarde cuando también la propia Asamblea General, en su resolución del 11 de diciembre, invitó a las partes a que llegaran a un arreglo político que debería lograrse no por la intervención autoritaria procedente del exterior, sino gracias a negociaciones conducentes a acuerdos voluntarios. De esta manera, se hizo recaer directa e irrevocablemente sobre las propias partes la responsabilidad de llegar a un arreglo completo en dos etapas.

Tenemos hoy a la vista el informe del Mediador Interino. En él se registra el triunfo alcanzado en la denodada empresa que el Consejo de Seguridad acometió hace ocho meses. Sólo en un aspecto importante el informe incurre en una omisión notoria: nada dice sobre los verdaderos orígenes de este éxito. Mi Gobierno ha afirmado los cuatro acuerdos. Ha tomado parte activa en cada episodio de estas “negociaciones” tortuosas y difíciles. Por esto, el Gobierno de Israel sabe muy bien por su propia experiencia que este feliz resultado se debe en gran parte a la paciencia, tacto, habilidad e idealismo tenaz del Sr. Bunche. Estas altas cualidades intelectuales y espirituales, puestas al servicio de la gran causa de la cooperación internacional, han producido un beneficio inconmensurable a los pueblos del Cercano Oriente, que será perdurable para el prestigio de nuestra Organización.

En el momento en que el Sr. Bunche cesa en sus funciones, el Gobierno de Israel desea expresarle públicamente su sentimiento de profundo aprecio y alta estimación. El más preciado galardón para toda labor como ésta debe residir en la conciencia de que se han salvado muchas vidas humanas y de que se ha reivindicado la autoridad internacional como poder supremo para evitar la guerra. Este mérito, y con él la gratitud de los hombres pacíficos en el Cercano Oriente y en el mundo entero, corresponde tanto al Sr. Bunche como al General Riley, al Sr. Vigier y a otros representantes de las Naciones Unidas que participaron lealmente en esta misión de paz.

El proyecto de resolución presentado por el Canadá y Noruega [S/1362] rinde homenaje elocuente a la labor del Conde Bernadotte, cuya misión y cuyo informe dieron origen a la primera idea de un armisticio.

En el momento actual, corresponde al Consejo de Seguridad tener confianza y dar importancia a la situación creada por la afortunada conclusión del sistema de armisticio. Hay un vínculo orgánico entre estos acuerdos y el arreglo de paz al que se quiere llegar bajo los auspicios de la Asamblea General por conducto de su Comisión de Conciliación. La resolución del Consejo de Seguridad en que se fundan estos cuatro acuerdos, prevé el armisticio no como un fin en sí mismo sino como una “transición hacia la paz permanente”. En la resolución de la Asamblea General [194 (III)] que establece los principios de un arreglo de paz, se invitó a Israel y a los Estados árabes a “extender el campo de las negociaciones” y a “buscar un acuerdo por vía de negociaciones... para un arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos”. Es evidente entonces que no debemos considerar el armisticio y las negociaciones de paz como procesos

separados y paralelos. Ambos son partes de un proceso único sin solución de continuidad. Al lograr un armisticio, hemos subido a una colina desde la cual podemos contemplar el resto del camino que nos toca recorrer para completar la marcha. Los principios en que se han inspirado las negociaciones y los resultados del armisticio han de ejercer una influencia positiva en los esfuerzos de conciliación.

Entre estos principios de importancia absoluta se destaca la lección que el Sr. Bunche ha deducido de la experiencia del año último. En su informe [S/1357], dice:

“Las negociaciones que permitieron la celebración de tales acuerdos fueron, en cada uno de los casos, largas y difíciles. Pero prueban que cuando es posible lograr que las partes acepten el procedimiento de negociación, han podido, con ayuda de las Naciones Unidas, llegar a un acuerdo razonable y decoroso.”

“Cuando es posible lograr que las partes acepten el procedimiento de negociación”. Por lo tanto la conclusión a que se puede llegar de esto es que el procedimiento de las negociaciones directas tiene un efecto decisivo en el resultado final. No se puede obtener un acuerdo sin establecer relaciones directas. Una vez logrado esto, las partes no pueden menos que llegar a un acuerdo. Es en extremo significativo que Israel y un Estado árabe jamás hayan entablado negociaciones sin terminarlas con un acuerdo oficial. El grupo encargado de la mediación, después de advertir esta verdad esencial, desplegó esfuerzos incansables para acercar a las partes. No impuso ninguna doctrina suya. No formuló ningún juicio. No es posible imponer un acuerdo desde afuera; éste debe producirse en el ambiente interior. Es, pues, un presagio afortunado que las instrucciones dadas por la Asamblea General, conforme a las cuales se realiza el esfuerzo de conciliación destaque principalmente la necesidad de lograr un acuerdo sobre las cuestiones pendientes por vía de negociación, para cuyo éxito se puede recurrir a los servicios de la Comisión de Conciliación.

El hecho de que estas negociaciones hayan sido “largas y difíciles” es asimismo muy significativo; pone en guardia contra todo desaliento prematuro o deseo de seguir el camino más corto. En cada una de estas negociaciones hubo momentos en que una ruptura parecía inminente y era grande la tentación de admitir su fracaso. La perseverancia y la tenacidad se impusieron en cada crisis y, a medida que las partes negociaban, se mantenía viva la esperanza del éxito. El calendario es el enemigo de la conciliación. Mi Gobierno, por su parte, espera que la transición a una paz permanente pueda lograrse con prontitud mayor que en el caso de los acuerdos de armisticio. Desde el primer momento, mi Gobierno recomendó las negociaciones directas bajo los auspicios de la Comisión de Conciliación. Pero este camino es también difícil y tortuoso y si no se obtiene un pronto éxito, no debemos creer, ni por un momento, después de esta experiencia, que el método de llegar a un acuerdo por vía de negociación haya perdido en nada su validez, o que por ello haya que descartarlo para adoptar otros procedimientos.

Uno de los factores que han contribuido al éxito de las negociaciones ha sido el procedimiento de las reuniones bilaterales. Como Israel estuvo en contacto con cada Estado árabe separadamente, fué posible preparar el orden del día para tratar las cuestiones concretas y de orden práctico que interesaban a las dos partes solamente. De este modo, se

redujeron al mínimo las complicaciones inherentes a las relaciones entre Estados. Las condiciones que caracterizan a las relaciones de Israel con los Estados árabes, evidentemente, no son idénticas en cada caso ni uniformes en toda la región; las diferencias de orden geográfico y político eran muy importantes al negociar el armisticio, como lo será cuando se negocie un arreglo territorial definitivo.

Estos son los procedimientos y principios que han conducido esta empresa al éxito. El Consejo de Seguridad tiene hoy ante sí los textos de los acuerdos de armisticio. Estos instrumentos merecen un breve comentario puesto que ellos son los que regulan ahora con precisión las relaciones entre Israel y todos los Estados vecinos; por consiguiente, constituyen un arreglo provisional que puede ser reemplazado únicamente por un tratado de paz. Es motivo de gran satisfacción para mi Gobierno ver que sus relaciones esenciales con sus cuatro vecinos inmediatos se basan en este momento en el consentimiento mutuo. Respecto de cada palmo de terreno donde se ejerce la autoridad del Gobierno de Israel contamos actualmente con el acuerdo del Estado árabe interesado y del Consejo de Seguridad, bajo cuyos auspicios se lograron estos acuerdos.

Los acuerdos de armisticio, no obstante su carácter provisional, presentan elementos de estabilidad que por lo mismo ofrecen una base adecuada para la transición a la paz permanente. El Sr. Bunche nos ha dicho que los acuerdos de armisticio fueron negociados entre gobiernos y que por este hecho inspiran las más altas consideraciones de buena fe política. Además, estos acuerdos han dado lugar al brote espontáneo de manifestaciones de una vida normal y ordenada, pues afectan en forma vital tanto al elemento civil como al elemento militar. Las líneas de armisticio no separan solamente a las fuerzas armadas, sino que marcan también regiones claramente definidas de plena jurisdicción civil. El Gobierno, los tribunales, los cuerpos legislativos, los servicios de seguridad de cada uno de los Estados respectivos funcionan con regularidad y sin suscitar reclamaciones hasta la línea de armisticio correspondiente. Por lo tanto, estas líneas tienen las características normales de fronteras provisionales y conservarán este carácter hasta que un nuevo proceso de negociación y acuerdo conduzca a un arreglo territorial definitivo. Además, la estabilidad de las líneas de armisticio se basa en los mutuos compromisos de las partes y en la plena sanción internacional; durará hasta que los acuerdos de armisticio sean válidos.

Las condiciones en que pueden modificarse las disposiciones de estos acuerdos están previstas en los artículos siguientes: XII del Acuerdo entre Israel y Egipto, XII del Acuerdo entre el Reino Hachemita de Jordania e Israel, VIII del Acuerdo entre Siria e Israel y VIII del Acuerdo entre el Líbano e Israel. En cada uno de estos acuerdos, el artículo pertinente dice:

“El presente Acuerdo, negociado y concertado en cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad de 16 de noviembre de 1948, que instaba a la conclusión de un armisticio a fin de eliminar la amenaza a la paz en Palestina y facilitar el paso de la tregua actual a la paz permanente en Palestina, permanecerá en vigor hasta que se logre un arreglo pacífico entre las dos Partes, salvo en lo referente al caso previsto en el párrafo 3 del presente artículo.”

El párrafo 3 prevé modificaciones “de común acuerdo” o el posible recurso al Consejo de Seguridad después de un año. Lo cierto es que la dura-

ción de estos acuerdos no es limitada, que estos instrumentos no pueden ser modificados sino mediante enmiendas introducidas de común acuerdo, y que su vigencia terminará sólo cuando las partes concluyan un acuerdo de paz.

Por lo tanto resulta evidente que no se podrán hacer nuevos progresos hacia la paz definitiva si no se mantienen y perfeccionan los procedimientos de contacto y negociación ya empleados para los acuerdos de armisticio. La resolución de la Asamblea General es perfectamente lógica al prever la ampliación del alcance de las negociaciones de armisticio, y la Comisión de Conciliación tiene los mismos poderes con respecto a las conversaciones para la paz que los que tuvo el Mediador con respecto a las negociaciones de armisticio. Los acuerdos de armisticio no son tratados de paz. No prejuzgan los arreglos territoriales definitivos. Por otra parte, el arreglo provisional establecido por los acuerdos de armisticio es inmutable, y lo será hasta que el éxito haya coronado un nuevo proceso de negociación y acuerdo.

Israel ha indicado reiteradamente que está dispuesto a emprender un nuevo proceso de negociación. Aunque debemos estar dispuestos a negociar la transición del armisticio a la paz en cualquier momento, si otros vacilan en hacerlo, o si otros problemas —como el de los refugiados— parecen ser más urgentes por el momento, nos atenderemos, mientras sea necesario, a la precisa y meticulosa observancia de los acuerdos concertados. Estos acuerdos no sólo regulan las relaciones cotidianas de Israel con los Estados árabes vecinos, sino que suponen también aquello que el Sr. Bunche en su informe ha llamado "un pacto de agresión".

Por su parte, mi Gobierno apoya la conclusión a que ha llegado el Mediador de que la fase militar de este problema ha terminado. Vamos un poco más lejos y decimos que la fase militar nunca debió comenzar. Sin embargo, preferimos mirar hacia el futuro, y me pregunto si podemos tener la seguridad de que todos los Estados árabes comparten oficialmente nuestra opinión con respecto a estos acuerdos, considerándolos no como una pausa o como un preludio para algún segundo *round*, sino como un fin de las hostilidades definitivo e irrevocable y como punto de partida para un nuevo avance hacia la paz.

Israel cumplirá cada uno de estos acuerdos y cada una de sus partes y cláusulas. Los observará escrupulosamente hasta que se logre un nuevo acuerdo. Israel no tiene ambición alguna con respecto a los cuatro signatarios árabes, salvo la de establecer relaciones de fraternidad regional y de buena vecindad con todos ellos. En virtud de estos acuerdos, Israel no retiene ni ocupa nada que jamás haya pertenecido o se haya asignado a cualquiera de los cuatro signatarios. En consecuencia, existen todas las condiciones de hecho para un acuerdo duradero y a fondo que ha de alcanzarse después de un nuevo proceso de conciliación que será coronado por el éxito. Mi Gobierno consagrará en todo momento sus más decididos esfuerzos al logro de tal acuerdo.

El esfuerzo de conciliación que se realiza en Lausana comienza a mostrar progresos considerables, en parte, así lo espero, bajo la influencia de ciertas propuestas y procedimientos recientemente sugeridos por la delegación de Israel. Sin embargo, debe tomarse nota de que todavía no se han realizado reuniones directas entre los representantes de Israel y los de los países árabes, y la experiencia enseña que un período prolongado de tal comunica-

ción directa puede constituir un preludio necesario para llegar a un acuerdo. Por lo tanto, lo prudente sería suponer que los acuerdos de armisticio podrán ser, por un tiempo relativamente largo, los factores determinantes en las relaciones árabe-israelíes y en la vida cotidiana de la región del Cercano Oriente. En estas circunstancias, es menester que el Consejo de Seguridad y los gobiernos signatarios adopten las medidas que estimen indispensables para la observancia precisa y exacta de estos acuerdos. Los resultados ya logrados y el espíritu de conciliación que es ahora visible deben ser celosamente conservados. Animado de este espíritu de conciliación, paso a ocuparme de las cuestiones concretas que se plantean en el momento actual.

Mi Gobierno apoya plenamente la conclusión del Sr. Bunche de que el período de tregua ha sido superado y que la primera fase de la transición a la paz ha sido realizada con éxito. Es, pues, inevitable que muchos arreglos inherentes a la vigilancia de la tregua deben ser reemplazados. El organismo de observación, en cada caso, ha ido disminuyendo progresivamente y es lógico proceder ahora a su completa liquidación. Las Naciones Unidas estarán representadas en el Cercano Oriente solamente por los funcionarios que prestan servicios como Presidentes de las Comisiones Mixtas de Armisticio establecidas en cada uno de los acuerdos por un acto voluntario y por invitación de los gobiernos signatarios. Por lo tanto, en cierto sentido, el Consejo de Seguridad termina su período de fiscalización activa. Esto no significa, sin embargo, que la influencia del Consejo de Seguridad haya cesado de ser un factor de importancia en el mantenimiento y promoción ulterior de la paz.

Esta consideración se aplica especialmente al suministro de armas. Si el Consejo de Seguridad se limitara simplemente a dejar sin efecto la resolución relativa a la tregua, sin definir la manera en que el armisticio afecta la cuestión del suministro de armas, se permitiría automáticamente a todos los gobiernos que compraran o vendieran armas en el Cercano Oriente mientras quisieran. Esta no sería una libertad abstracta. De todos los puntos del mundo árabe nos llegan noticias relativas a los planes de un rearme en gran escala. Desgraciadamente, a estos planes acompaña a veces una campaña de propaganda pública en la que se subraya que la guerra contra Israel no puede haber terminado, que todavía queda por pelear el segundo *round*, que todavía puede conseguirse que cambie la suerte de las armas y que no debe preverse todavía la aceptación de la existencia de Israel. Se alimenta a la opinión popular de estos países con estas doctrinas. El representante de un Estado árabe en este país ha citado cifras que dan una idea de la escala del rearme que se proyecta. Ha dicho que se gastarán 125 millones de dólares en un año en la compra de armas. Es justo añadir que los objetivos de este rearme se explican relacionándolos con las condiciones generales internas e internacionales sin vincularlos directamente con Israel. El Jefe del Estado sirio ha anunciado un ambicioso plan de rearme. Irak y el Reino Hachemita de Jordania tienen, en virtud de tratados, vinculaciones con el Reino Unido, y a menos que el Consejo de Seguridad decida otra cosa, ello implicaría el envío inmediato de grandes cantidades de armas a esos países.

No es difícil imaginar cuál será la actitud que Israel se verá obligado a adoptar en caso de que sus vecinos emprendan el rearme en gran escala. Muchos Miembros de las Naciones Unidas, aunque protegidos por las disposiciones de la Carta, se

preocupan profundamente por su defensa. Esta preocupación es tanto más natural y comprensible cuando la muestra un Estado que hace poco ha sido víctima de un ataque concertado de cada uno de sus vecinos y que todavía no ha conseguido establecer relaciones estables y normales con ninguno de ellos. Estas consideraciones, añadidas al tono de cierta propaganda, imponen un deber ineludible al Gobierno de Israel, en nombre de la supervivencia misma del Estado. Israel no puede abandonarse y permitir que se le sorprenda. En ninguna circunstancia debe quedar en condiciones de inferioridad militar que podrían ser un incentivo para un nuevo ataque. Su obligación primordial es contribuir a la estabilidad del Cercano Oriente y ésta le impone el deber de estar siempre preparado.

Es evidente entonces que si se pone fin completamente a las restricciones impuestas por el Consejo de Seguridad y el rearme en gran escala se convierte en política de los Estados árabes, el Cercano Oriente debe necesariamente presenciar una carrera de armamentos. Nos preguntamos si la paz recientemente conquistada es ya tan estable y tan firme que pueda subsistir fácilmente y superar la tensión resultante de esa competencia. El Consejo de Seguridad debe encargarse de contestar a esta pregunta. Por nuestra parte, no vacilamos en decir que la prudencia más elemental exige que el Consejo de Seguridad mantenga la presente política relativa a los armamentos. Precisamente porque consideramos los acuerdos de armisticio como una realización sumamente notable y significativa, encarecemos que se proceda con la mayor cautela para contribuir así a mantenerlos en vigor.

El hecho de que el sistema de vigilancia de la tregua deje de existir no impide que el Consejo de Seguridad, mediante claras instrucciones morales, ejerza su influencia en la política de armamentos de los Estados Miembros. Tal decisión del Consejo de Seguridad, plena de autoridad, dada su influencia en los Estados que suministran armas, bastará de por sí para proteger al Cercano Oriente de los peores peligros de una carrera de armamentos.

Al instar al Consejo de Seguridad que exprese con toda claridad su juicio ponderado, mi delegación se da perfecta cuenta de que ésta política concuerda también con el bienestar general del Cercano Oriente. No podemos comprender cómo, en las actuales condiciones sociales y económicas de tal región, ningún gobierno va a poder voluntariamente dedicar la mayor parte de sus recursos a la compra de armas mortíferas. La estabilidad de las instituciones democráticas puede asegurarse en toda la región no por la competición y la compra de armamentos, sino mediante la cooperación en las actividades del desarrollo social y económico. Esta es la doctrina general que sostiene Israel con respecto a las necesidades regionales. Si la adquisición de armas va a ser el objetivo principal de todos los gobiernos de esta región, entonces al examinar todas las cuestiones pendientes entre Israel y los Estados árabes, la consideración de la seguridad está llamada a asumir una importancia indebida. En estas circunstancias, estimamos que nada se perderá y que mucho se ganará al instar a los Estados Miembros a que mantengan la actual política establecida por el Consejo de Seguridad con respecto al suministro de armas.

Por otra parte, es evidente que ciertas restricciones resultantes del actual estado de guerra no son ya necesarias en las presentes circunstancias. Los acuerdos de armisticio invitan a los gobiernos interesados a que se abstengan de "actos de guerra o

de hostilidad". Es innecesario decir que los actos de fuerza armada están terminantemente prohibidos; pero parece igualmente obvio que las restricciones artificiales al comercio legítimo y a la navegación comercial deben ser levantadas, pues sería difícil probar que el privar a un Estado vecino de sus artículos esenciales, legítimamente obtenidos del extranjero, no es un "acto de hostilidad". Ha sido, pues, muy útil oír al Mediador sus opiniones autorizadas en el sentido de que la situación presente podía justificar la cesación de los actos de interceptación y bloqueo que, cuando tenían una base jurídica, se debían al supuesto de las hostilidades oficiales. Estimo que este criterio autorizado, si merece la aceptación de ambas partes, contribuirá a resolver muchos problemas enojosos, inclusive la práctica de incautarse de cargamentos de artículos para el consumo civil que pasan a través del Canal de Suez con destino a puertos de Israel.

El primero de los acuerdos de armisticio objeto de este examen fué firmado a principios de marzo y el segundo, un mes más tarde. La práctica de las semanas siguientes ha demostrado que el mecanismo establecido para la aplicación de estos acuerdos es eficaz para el objeto, y que todas las partes muestran un sincero deseo de asegurar su éxito.

Después de haber tenido la satisfacción de participar en cuatro acuerdos diferentes con los Estados árabes y después de transcurridos tantos años, es preciso que nos preocupemos por garantizar la fiel observancia de esos instrumentos.

Animado de este espíritu, en mis palabras finales me permito señalar a la atención del Consejo de Seguridad una disposición importante de un acuerdo de armisticio que no se está cumpliendo en este momento. Me refiero al artículo VIII del Acuerdo General de Armisticio concertado entre Israel y el Reino Hachemita de Jordania [*S/1302/Rev.1*]. Este acuerdo, entre otras cosas, versa sobre la situación en Jerusalén. En virtud de sus disposiciones, la ciudad ha vuelto a gozar, con todo decoro, de su vida cotidiana normal.

El artículo VIII registra el acuerdo de principio concertado por ambos Gobiernos en Rodas con respecto a la libre circulación por los caminos de importancia vital, incluidas la carretera de Belén y la carretera de Latrún-Jerusalén; la reanudación de la actividad normal de las instituciones culturales y humanitarias del Monte Scopus y la libertad de acceso a estas instituciones; la libertad de acceso a los Lugares Sagrados y a las instituciones culturales y la libre utilización del cementerio del Monte de los Olivos; y la reanudación de otros servicios vitales que interesan tanto a los árabes como a los judíos. Se ha establecido un comité especial, compuesto enteramente de representantes de los dos Gobiernos, y encargado, conforme al acuerdo, de formular los planes y arreglos precisos por los cuales se puede asegurar la obtención de estos objetivos.

El Gobierno de Israel ha manifestado que está dispuesto a participar en los trabajos del comité especial encargado de poner en práctica estas disposiciones, o, si con esto se puede asegurar una decisión más rápida, a transferir los poderes derivados de este artículo a la Comisión Mixta de Armisticio en la cual están representadas las Naciones Unidas, además de las dos partes. Sin embargo, hasta ahora no se ha realizado progreso alguno. El Gobierno Hachemita continúa resistiéndose a discutir los planes y arreglos requeridos. Esta no es una cuestión de detalle. Su gran importancia radica en la naturaleza especial de los lugares afectados. Las actividades que tienen su centro en torno al Monte

Scopus y al Monte de los Olivos repercuten más allá del medio local. El impedir que la Universidad Hebrea y el Centro Médico de Hadassah resuman sus operaciones es restar valor, de un solo golpe, al nivel de toda la actividad intelectual y médica en el Cercano Oriente.

En nada mejora la situación si se considera que el negarse a aplicar las disposiciones del artículo VIII también obstruye el acceso a los Lugares Sagrados y perjudica el abastecimiento de agua de toda la ciudad. Las Naciones Unidas tienen allí una responsabilidad especial; en efecto, el Monte Scopus es una zona desmilitarizada bajo el control de las Naciones Unidas; nos permitimos señalar que no redundaría en beneficio de la dignidad de las Naciones Unidas el ocupar los centros principales de enseñanza superior y de salud pública de la ciudad y, al mismo tiempo, ser testigos de su abandono y ruina.

En otros casos en que las zonas desmilitarizadas han sido puestas provisionalmente bajo la vigilancia de las Naciones Unidas, se ha prescrito la reanudación de las actividades civiles. Una disposición de este género figura en el Acuerdo de Armisticio entre Siria e Israel con respecto a la región de Mishmar Hay Yarden. Mi Gobierno estima que su derecho a volver a controlar esa región, donde existen esas grandes instituciones gracias al sacrificio y a la devoción del pueblo judío, no puede a la larga ser puesto en duda, y que ese derecho debe ser considerado seriamente durante las negociaciones de paz. Pero, mientras dicha región esté sometida a ese régimen especial, nos parece que los principios del propio armisticio exigen que se haga todo lo posible para asegurar el funcionamiento de esas instituciones, la reanudación de los servicios públicos y el acceso a ellos tal como lo define el artículo VIII del acuerdo de armisticio. Me parece que la opinión del Mediador Interino podría ilustrar nuestro criterio acerca de si convendría o no que las Naciones Unidas siguieran encargadas de esta zona del Monte Scopus sin que se reanudara las actividades civiles normales del lugar. El arreglo de esta cuestión corroboraría el acatamiento absoluto y riguroso de las disposiciones contenidas en los acuerdos de armisticio.

El Consejo de Seguridad puede, a justo título, registrar en sus anales el cuádruple armisticio como un jalón en sus esfuerzos destinados a contribuir a la pacificación del Cercano Oriente. Los métodos y principios seguidos en esta empresa pueden tener importancia no solamente para el futuro esfuerzo

de conciliación entre Israel y los Estados árabes, sino también como una norma general que ha de servir de guía a las Naciones Unidas en su misión de arreglo pacífico en conformidad con la Carta. En efecto, las conclusiones edificantes contenidas en el informe del Sr. Bunche no se refieren a Israel y a los Estados árabes únicamente. Si una controversia tan arraigada y apasionada puede, a pesar de esto, ser resuelta gracias al proceso de conciliación, y terminada por acuerdo mutuo, seguramente pocos casos podrán haber en que un conflicto internacional no pueda ser resuelto por el mismo proceso. Todos los que han contribuido a lograr este resultado han reforzado así la profunda confianza que las Naciones Unidas inspiran a los pueblos del mundo y han realzado el prestigio de las instituciones internacionales.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Se me ha informado que a fin de ganar tiempo la delegación de Francia ha decidido renunciar a la interpretación en francés del discurso del Sr. Eban. Si la delegación francesa no insiste en que se proceda a la interpretación, podemos proseguir el debate.

Sr. CHAUVEL (Francia) (*traducido del francés*): Por el contrario, la delegación de Francia espera con mucho interés la interpretación de la intervención del Sr. Eban. Evidentemente hubiera sido más sencillo emplear la interpretación simultánea de uso corriente; sin embargo, como éste no ha sido el caso, mi delegación desearía que se procediera a la interpretación en francés.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): En este caso, va a procederse a la interpretación en francés.

A continuación, se procede a la interpretación en francés del discurso del representante de Israel.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): En mi lista figuran todavía cuatro oradores, a saber: el representante del Reino Unido, el Mediador Interino, Sr. Bunche, el representante de los Estados Unidos y el representante del Canadá. Si no se formulan objeciones, se levantará la sesión y continuaremos el debate a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

434a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el jueves 4 de agosto de 1949, a las 15 horas.

Presidenta: Sr. S. TSARAPKIN
(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Canadá, Cuba, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El orden del día es el mismo de la 433a. sesión [S/Agenda 433].

na, y el Sr. Eban, representante de Israel, toman asiento a la mesa del Consejo.

5. La cuestión de Palestina (continuación)

A invitación del Presidente, el Sr. Bunche, Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palesti-

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Acabo de recibir una carta del representante de Siria [S/1363], quien solicita que

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

H. A. Goddard, A.M.P. Bldg., 50 Miller St., North Sydney; 90 Queen St., Melbourne.

Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CANADA

Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Ceskoslovenský Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.

The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA

University College Bookshop, P.O. Box 4, Achimota, Accra.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadlon Street, Athens.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi & Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAN

"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Lungotevere Arnaldo da Brescia 15, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dor-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Librairie Universelle, Beyrouth.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tonum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

Librairie Universelle, Damas.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève. Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhduranodnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saïgon.

YUGOSLAVIA

Cankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia. Drzavno Produzece, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[59S1]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.U.U. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).